



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCURADORA DE LOS  
TRIBUNALES NOTIFICADO:

08/07/2021

**JDO.DE 1A INSTANCIA N. 7BADAJOZ**

**SENTENCIA: 00179/2021**

CALLE CASTILLO PUEBLA DE ALCOCER, N° 20. 06006. BADAJOZ

**Teléfono: 924207795**, Fax: 924205319

**Correo electrónico:** instancia7.badajoz@justicia.es poner en asunto el n° de procedimiento

Equipo/usuario: 5

Modelo: 0030K0

**N.I.G.:** 06015 42 1 2021 0003483

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ALFONSO SÁNCHEZ MATA

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, SFC, SA,

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA**

**JUICIO ORDINARIO**

En Badajoz, a dos de julio de 2021.

Vistos por Dña., Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Badajoz, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número a instancias de Dña. representada por la Procuradora Sra. y defendida por el Letrado Sr. Sánchez Mata frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR. SFC, SA, representada por el Procurador Sr. y defendida por el Letrado Sr., en ejercicio de una acción de nulidad y reclamación de cantidad, resultandolos siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO-** Por la representación procesal de la actora se presentó demanda, de juicio ordinario en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derechos aplicables solicitó que se dictara una sentencia acorde con los pedimentos de la misma.

Mediante Decreto de fecha 19 de mayo de 2.021 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la demandada para que la contestara en el plazo de 20 días.

Firmado por: JACINTA CANCHO  
BORRALLO  
06/07/2021 10:04  
Minerva

La parte demandada presentó escrito de allanamiento a la pretensión formulada en su contra, solicitando la no imposición de costas.

Mediante Diligencia de Ordenación de 22 de junio de 2021, quedaron los autos vistos para sentencia.

**SEGUNDO-** En la tramitación de este procedimiento se han seguido, en lo fundamental, las prescripciones legales vigentes.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO-** Por la representación procesal de la actora se formula demanda solicitando una sentencia por la que:

1º.-Se declare la nulidad del contrato de préstamo suscrito entre la actora y la entidad demandada SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, SFC, SA el día 15 de julio de 2016 por el carácter usuaria o en virtud de la aplicación de la Ley de la Represión de la Usura, por la imposición de intereses remuneratorios excesivos (17,21%).

2º.-Se declare la nulidad de la cláusula de reclamación de impagados (30,00 EUROS) por ser abusiva en virtud de la aplicación del TRLGDCU y de la LCGC, inserta en el contrato.

3º.-Se condene a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, SFC, SA, a recalcular en base a lo anterior el saldo del crédito, sin intereses ni comisión de devolución y sin ningún gasto de otro tipo, ya que el contrato es nulo desde el inicio de la suscripción, y se imponga a devolver el sobrante una vez abonada la totalidad de la deuda. Es decir, que se proceda según los efectos de la nulidad.

4º.-Todo ello más los intereses legales y la imposición de costas a la parte demandada.

Subsidiariamente, Se declare la nulidad de las cláusulas de intereses remuneratorios y de reclamación de impagados contrato de préstamo por no superar el doble control de transparencia e incorporación, en virtud de la aplicación del TRLGDCU y de la LCGC, al no cumplir con las garantías mínimas exigibles al momento de celebrar el contrato, y como consecuencia de esta declaración, no se tendrán puestas.

Y por efecto de esta nulidad, se condene a la demandada a recalcular y restituir al actor las cantidades correspondientes a todas las cuantías abonadas indebidamente

(amortización, intereses, comisiones y servicios no contratados) desde el inicio del contrato hasta la fecha, y se le resten del capital dispuesto, con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 1.303 del Código Civil, más los intereses legales que procedan y la imposición de costas a la parte demandada

Se alega como fundamento de la pretensión la nulidad por usura del contrato concertado por la actora el día 15 de julio de 2016. Y la abusividad de varias cláusulas.

La parte demandada se allanó a dicha reclamación formulada de contrario, solicitando la no imposición de costas.

**SEGUNDO-** Dispone el art. 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

Siendo el objeto del proceso disponible por las partes y no produciendo el allanamiento fraude de ley ni contrario al interés general o perjudicial para terceros procede el acogimiento del mismo.

**TERCERO-** Dispone el art. 395.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación."

Consta el requerimiento previo a la interposición de la demanda (doc. nº 3 y 4 de la demanda)

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación:

#### **FALLO**

Que, **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA** interpuesta por Dña. representada por la Procuradora Sra.



y defendida por el Letrado Sr. Sánchez Mata frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR. SFC, SA, representada por el Procurador Sr. y defendida por el Letrado Sr. y, en consecuencia, **DECLARO** la nulidad del contrato de préstamo suscrito por las partes el día 15 de julio de 2016 por el carácter usuario. **Y CONDENO** a lademandada a recalcular el saldo del crédito, sin intereses ni comisión de devolución y sin ningún gasto de otro tipo; y a devolver el sobrante una vez abonada la totalidad de la deuda, más los intereses legales.

Se imponen las costas a Servicios Financieros Carrefour, SFC, SA.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe **recurso de APELACIÓN** para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Jacinta Cancho Borralló, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Badajoz.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.